



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825



ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

La Huaca, 13 de enero de 2022.

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°001-2022-MDLH/CM

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Huaca, en Sesión Ordinaria N°001-2022-MDLH/CM, de 13 de Enero de 2022, con asistencia de los señores regidores en pleno, pone en consideración el informe N°006-2022-MDLH/CAPR-AEP, de 12 de enero de 2022, del área de Presupuesto, Oficio N°004-2022-MCPVV-A, de 07 de Enero de 2022, de la Municipalidad Distrital de La Huaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su forma acotada precisa que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo municipal, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Por su parte el artículo 124° señala que las relaciones que mantienen entre municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios y éstas se desenvuelven con respeto mutuo de su competencia de gobierno;

Que, el 21 de noviembre de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, que entre otros artículos, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. RECURSOS

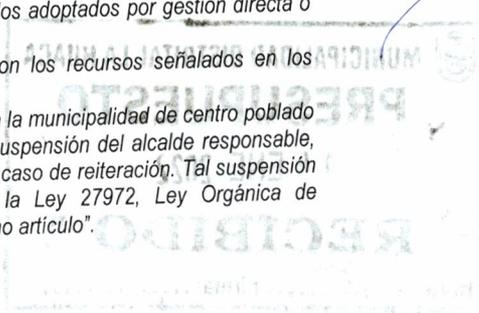
La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo”.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825**



ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Que, mediante Oficio N°004-2022-MCPVV-A, de 07 de enero de 2022, la Municipalidad del Centro Poblado de Viviate, indica que dando cumplimiento a la Ley Orgánica de Municipalidades, SOLICITA la transferencia correspondiente al mes de enero 2022;

Que, mediante Informe N°006-2022-MDLH/CAPR-AEP, de 12 de enero de 2022, del área de Presupuesto, comunica que si existe disponibilidad presupuestal para atender solicitado por la Municipalidad del Centro Poblado de Viviate;

Que, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2022, asciende al importe de S/4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles), conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 398-2021- publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30 de diciembre de 2022;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01-2022-MDLH-CM, de fecha 13 de enero 2022, el Pleno del Concejo por UNANIMIDAD, acordó, lo solicitado por el alcalde de la Municipalidad del centro Poblado de Viviate, a fin que se le asigne recursos mensuales, por el importe de S/2300.00, (Dos Mil Dos Tres Cientos con 00/100 Soles), equivalente al 50% de la UIT vigente para el ejercicio fiscal 2022;

Estando a lo expuesto y, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y a la votación probatoria por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Transferencia de Recursos a favor de la Municipalidad del centro Poblado de Viviate, por el importe de S/2,300.00 (Dos Mil Tres Cientos con 00/100 Soles), equivalente al 50% de la UIT vigente, para el ejercicio fiscal 2022, debiéndose efectuar las rendiciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de La Huaca.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General hacer de conocimiento el presente Acuerdo de Concejo a las áreas administrativas correspondientes, para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
JUAN CARLOS AGUIRRE TALAZO



Oficio:
Alcaldía,
Presidencia Municipal,
Presupuesto,
Estabilidad,
Tesorería,
Secretaría General

Plaza de armas S/N – La Huaca – Provincia de Paita – Departamento de Piura
Email: munilahuaca@munilahuaca.gob.pe – info@munilahuaca.gob.pe